



Sesión: 122  
Fecha: 06-01-2025  
Hora: 21:26

## Solicitud de Resolución N° 1437

### Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que Instruya al Ministerio de Hacienda tomar las medidas necesarias para que no les sea aplicable lo dispuesto en los artículos 23, 24, y 25 de la ley N° 21.640 a la ejecución de Convenios de Transferencia que suscriban los Gobiernos Regionales con Bomberos de Chile para la adquisición de material mayor y menor, como carros bomba y equipos.

### Votación Sala

Estado:  
Sesión:  
Fecha:  
A Favor:  
En Contra:  
Abstención:  
Inhabilitados:

### Autores:

- 1 Héctor Barría Angulo
- 2 Felipe Camaño Cárdenas
- 3 Ricardo Cifuentes Lillo
- 4 Francisco Pulgar Castillo



### Adherentes:

1



**SOLICITUD DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE REQUIERE A S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE INSTRUYA AL MINISTERIO DE HACIENDA QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO LE SEAN APLICABLE A LOS CUERPOS DE BOMBEROS LAS RESTRICCIONES PARA LA ADQUISIÓN DE MATERIALES MAYOR Y MENORES DE LA LEY N°21.640**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos que constituyen el Sistema Nacional de Bomberos son servicios de utilidad pública regidos por la Ley N° 20.564 del año 2012, reglamentos, estatutos y otras leyes especiales (art. 1°). Ellos tienen por objeto atender gratuita y voluntariamente las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito, u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados (art. 2° Ley N° 20.564).
2. Asimismo, el artículo 6° de dicho cuerpo normativo dispone que los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos serán beneficiarios de los fondos que se les asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, y que asimismo se financiarán con los aportes que reciban de los Gobiernos Regionales y las municipalidades.
3. Que la Contraloría General de la República ha establecido consistentemente en su jurisprudencia que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos corresponde a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro (dictámenes N° 34.594 y N° 405095).
4. Por la noble y servicial labor de los voluntarios de bomberos, se ha tratado desde el Estado de apoyarlos con diversas iniciativas, para facilitar su función y protegerlos. 5. Conforme ha ello, se han dictado diversas leyes para apoyar a los cuerpos de bomberos y sus voluntarios, como la ley 20.564 que establece la ley marco de los bomberos, la ley 20.907 que regula la situación del trabajador dependiente que se desempeña como voluntario, la ley 21.246 que agrava las penas de los delitos cometidos en contra de los voluntarios de bomberos en el ejercicio de sus funciones, la ley 21572 que asigna a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, las acreencias bancarias, entre otras iniciativas legales.
6. Que no obstante lo anterior, estas, medidas son insuficientes y se requiere apoyar con mayor eficiencia y celeridad a los cuerpos de bomberos desde las políticas públicas, en especial si se tiene presente que ese apoyo en último término repercute positivamente en toda la sociedad, al mejorar la prevención y el manejo





- de las emergencias atendidas por bomberos.
7. La ley de presupuestos vigente para el año 2024, Ley 21640 dispone diversas medidas para cuidar el buen uso de los recursos públicos, como las obligaciones y prohibiciones aplicables a los convenios de transferencia, definiendo requisitos a beneficiarios y ejecutores, de modo de garantizar la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia.
  8. Que Bomberos de Chile ha venido celebrando con los distintos Gobiernos Regionales Convenios de financiamiento para adquisición de carros bomba y material menor para los Cuerpos de Bomberos de las respectivas regiones. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la Circular N°20 de Hacienda el año 2023 y luego la inclusión de los artículos 23, 24 y 25 en la ley de Presupuestos de la Nación del presente año, se ha hecho prácticamente imposible la transferencia de recursos a Bomberos de Chile, específicamente por las exigencias establecidas en la norma referida, por cuanto exige entre otras cosas para poder transferir recursos el cumplimiento de hitos específicos, entre ellos, rendiciones parciales mediante factura lo que hace imposible la importación de los carros bomba y otros equipos.
  9. Por lo antes expuesto se requiere acordar la exclusión de la aplicación de los artículos 23°, 24° y 24° respecto de los convenios suscritos por Bomberos de Chile y Gobiernos Regionales, con el objeto de agilizar la compra de materiales.
  10. Que en ningún caso lo anterior busca relajar las exigencias de control y rendición de recursos públicos, sino solamente hacer mas eficiente la compra de materiales para bomberos.

**POR TANTO**, en razón de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Corporación, la Cámara de Diputados y Diputadas viene en presentar la siguiente:

### **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputadas y Diputados acuerda solicitar a S.E. el Presidente de la República que:

Instruya al ministerio de Hacienda que tome las medidas necesarias para que no les sea aplicable lo dispuesto en los artículos 23, 24, y 25 de la Ley 21.640 a la ejecución de Convenios de Transferencia que suscriban los Gobiernos Regionales con Bomberos de Chile para la adquisición de material mayor y menor, como carros bomba y equipos..

**BANCADA DE DIPUTADOS DEMOCRATAS CRISTIANOS E INDEPENDIENTES**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HÉCTOR BARRÍA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO PULGAR C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CIFUENTES L.

